

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA Nº 127-2008-LAMBAYEQUE

Lima, uno de junio de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Arturo Castillo Chirinos contra la resolución número tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diecisiete de marzo de dos mil ocho, obrante de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y dos, que declaró improcedente por haber operado la caducidad el extremo de la gueja contra el doctor Pedro Napoleón Lara Benavides, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Especializado Penal de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; por sus fundamentos, y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme es de verse de fojas uno a treintiseis, y de folios cuarenta y tres a setenta y seis, el señor Víctor M. Sánchez Correa, en su condición de Procurador Público Municipal del Gobierno Provincial de Chiclavo, formula queja, entre otros, contra el doctor Pedro Napoleón Lara Benavides, Juez del Segundo Juzgado Especializado Penal de Chiclayo, alegando que en el proceso penal signado como Expediente número 915-2007.TSEPCH, toriginado con motivo del incendio del Palacio Municipal de Chiclayo, a consecuencia de la disputa entre José Hildebrando Barrueto Sánchez y Árturo Castillo Chirinos), incoado contra José Hildebrando Barrueto Sánchez y otros, por delito Contra el Patrimonio Cultural y otros, en agravio del Gobierno Provincial de Chiclayo, a pesar de haberse emitido acusación fáctica y jurídicamente fundamentada el mencionado magistrado mediante sentencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, de manera ilegal e irregular absolvió a todos los autores y partícipes; Segundo: De fojas doscientos diez a doscientos catorce, el señor Arturo Castillo Chirinos alega en su recurso de apelación que en el extremo referido al doctor Pedro Napoleón Lara Benavides, no ha operado la caducidad al haberse interpuesto la respectiva queja dentro del término de treinta días, ello en la ampliación de Queja número 16995-2007 presentada también ante la Oficina de Control de la Magistratura el veintiuno de diciembre de dos mil siete, aduciendo haber comunicado los hechos irregulares en el término de ley; Tercero: Que la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución número tres de fecha diecisiete de marzo de dos mil ocho, obrante de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y dos, declaró entre otros improcedente la queja formulada contra el doctor Pedro Napoleón Lara Benavides, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de Chiclayo, a razón de que la sentencia materia de cuestionamiento fue emitida el dieciséis de noviembre de dos mil siete; no obstante ello, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo recién el veintidós de febrero del dos mil ocho comunica al Consejo



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 127-2008-LAMBAYEQUE

Nacional de la Magistratura y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la presunta conducta disfuncional del doctor Lara Benavides, organismos estos que a su vez remiten a la Oficina de Control de la Magistratura la citada queja los días veintinueve de febrero y diez de marzo del dos mil ocho, respectivamente, cuando había ya vencido el plazo prescrito por el artículo doscientos cuatro del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo ello impedimento para que la Oficina de Control de la Magistratura pueda conocer los hechos materia de queja, al haber operado la caducidad en la acción administrativa; deviniendo por ende improcedente la queja en este extremo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Cuarto: Es así como del estudio y análisis de los presentes actuados se evidencia que la sentencia corriente de fojas veintidós a treinta y dos, repetida de folios sesenta y tres a setenta y tres, recaída en el Expediente Nº 915-2007-0-1706-JR-PE-2°, incoada contra José Hildebrando Barrueto Sánchez y otros, por delito Contra el Patrimonio Cultural y otros, en agravio del Estado -Municipalidad Provincial de Chiclayo y otro, fue expedida por el doctor Pedro Napoleón Lara Benavides en calidad de Juez del Segundo Juzgado Penal de Chiclayo el dieciséis de noviembre de dos mil siete, resultando que al ser cotejada con el escrito de queja corriente de fojas uno a treinta y seis y de folios cuarenta y tres a setenta y seis, se tiene que el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo recién el veintidós de tébrero del dos mil ocho comunica al Consejo Nacional de la Magistratura al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la presunta conducta disfuncional del nombrado magistrado, instituciones que a su vez remiten a la Oficina de Control de la Magistratura la citada queja los días veintinueve de febrero y diez de marzo del dos mil ocho, respectivamente, coligiéndose así que ya al veintidós de febrero de dos mil ocho habían transcurrido más de treinta días sin que el Procurador Público haya ejercido su derecho de recurrir al Órgano de Control, habiendo operado la figura de la caducidad prevista en el literal a) del artículo cuarenta y tres y artículo sesenta y seis del mencionado texto reglamentario, concordante con el artículo doscientos cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por consiguiente y siendo determinante el transcurso del tiempo en el procedimiento administrativo para que los actos produzcan sus efectos jurídicos, dicha acción debió ser formulada en el plazo establecido por ley, condición fáctica de observancia obligatoria incumplida por el recurrente; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, QUEJA OCMA Nº 127-2008-LAMBAYEQUE

ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia y del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; RESUELVE: Confirmar la resolución número tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diecisiete de marzo de dos mil ocho, obrante de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y dos, en el extremo que declaró improcedente por haber operado la caducidad el extremo de la queja contra el doctor Pedro Napoleón Lara Benavides, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Especializado Penal de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y los devolvieron. Registrese, comuníquese y cúmplase.

Michaels PAREDES

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LAMC/mrj

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General